



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0446-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y  
COMERCIO "SUGARMAX"

VALENT BIOSCIENCES LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2023-7832)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0031-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veintisiete minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, abogada, portadora de la cédula de identidad: 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de **Valent BioSciences LLC**, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 1910 Innovation Way, Suite 100 Libertyville, IL 60048, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:29:51 horas del 10 octubre de 2023.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 10 de agosto de 2023, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, abogado, portador de la cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de **Valent BioSciences LLC.**, solicitó al Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la marca de comercio **SUGARMAX** en clase 01 para proteger y distinguir reguladores para el crecimiento de plantas; bioestimulantes, a saber, estimulantes para el crecimiento de las plantas.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución de las 16:29:51 horas del 10 octubre de 2023, rechazó la marca solicitada por considerar que recae en las causales de inadmisibilidad por derecho de terceros de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada María Vargas Uribe en representación de **Valent BioSciences LLC**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.



**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **Valent BioSciences LLC**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2023 (folio 27 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 4 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad, lo cual no ha ocurrido en este caso.



No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le corresponde conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **SUGARMAX**, para proteger y distinguir en clase O1: Reguladores para el crecimiento de las plantas, bioestimulantes, a saber, estimulantes para el crecimiento de las plantas, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

#### POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de **Valent BioSciences LLC**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:29:51 horas del 10 octubre de 2023, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**